

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 01 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, por reparto del 16 de febrero del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00047-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 295

Cali, Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00047-00

Revisada la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, que interpuso a través de apoderado judicial el señor DANIEL FERNANDO TORRES CORTES, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberá INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
2. Igualmente se deberá INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Deberá el extremo actor ACREDITAR que dio cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, que envió simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DENIER PALACIOS MENA portador de la T.P. No. 345.010 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte solicitante conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **028**

HOY: **Marzo 02 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR